



OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRES. -----

Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/550/(01)/OAX/2002, relativo a la queja interpuesta por el señor GRACIANO JORGE LANDETA GARCIA, en contra de la Secretaria de Transporte del Estado y del Director de Tránsito de la misma Secretaría, por violación a sus derechos humanos. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes: -----

**I.- HECHOS.** -----

1.- El once de junio de la pasada anualidad compareció el señor GRACIANO JORGE LANDETA GARCIA, manifestando que el trece de marzo del año pasado, el Comandante VICTOR HERNANDEZ MENDEZ y dos Agentes de Tránsito lo interceptaron cuando prestaba el servicio público de transporte urbano a bordo del Camión Marca Ford, modelo 91, placas de circulación 352647-S, diciéndole que debía acompañarlos a la Dirección de Tránsito para "hacer una aclaración" por parte de la Licenciada AURORA LOPEZ ACEVEDO. Negándose a conducir su vehículo, refiriéndoles que para eso bastaba su presencia, pues no había motivo para llevar el camión ya que no había cometido infracción y contaba con la suspensión provisional concedida por el Juez de Distrito, mostrándoles en ese momento la copia de la misma. Pero lo citados Agentes le dijeron que lo detendrían porque no llevaba la tarjeta de

Presidencia  
Visitadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Hernández Ramírez  
Cole de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
(9) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97  
cedh@cedh.oax.org y  
cedh.oax@prodigy.net.mx

circulación original, a lo que el compareciente les dijo que ello se debía a que en la empresa sólo les daban la copia certificada. Luego de que el Comandante Víctor habló por radio con algún funcionario de Tránsito del Estado, quien le indicó que "cumplieran con las instrucciones que tenían de la Licenciada Aurora de detener el vehículo", se lo llevaron al encierro Sur, sin que le levantaran la boleta de infracción respectiva, ni le entregaron boleta de resguardo de su vehículo. Ante tales hechos habló con la Licenciada AURORA LOPEZ ACEVEDO, diciéndole que su molestia se debía a que le había alzado la voz a la Licenciada ALEJANDRA GOMEZ CANDIANI y que hubiese interpuesto Amparo en contra de su autoridad, argumentándole que él no contaba con la concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros. Sin embargo, el veinticinco de mayo del dos mil dos, la citada Secretaria giró oficio al Jefe Operativo de Tránsito para que le devolvieran su camión, por lo que no pagó multa, solamente el arrastre. Agregando que al día siguiente de la detención de su camión y estando en el encierro, le quitaron las placas al vehículo. Manifestando que teme que la razón por la que la Secretaria de transporte le ha causado el acto de molestia de que se duele, se debió a las diferencias que tiene con personal de la Empresa "Choferes del Sur". -----

2.- Con el escrito del señor GRACIANO JORGE LANDETA GARCIA, se ordenó formar el expediente que ahora se resuelve y con fecha once del mes y año mencionado, se solicitó a la responsable el informe relativo a los actos reclamados, el cual rindió mediante oficio 92/ST/UJ/DH/OAX/2003 de fecha dos de julio de la

Presidencia

Visitadora Adjunta

Lic. Luz María

Hernández Ramírez

Calle de los

Derechos Humanos

No. 210, Col. América

C.P. 68000

Oaxaca, Oax.

(9) 513 31 85

513 31 81

513 31 97

comunicacion@ceh.oax.gob.mx y

eduardo@ceh.oax.gob.mx

pasada anualidad. En el que el Jefe de la Unidad Jurídica manifestó que en ningún momento esa Dependencia dio la orden de detener el camión, ni prohibirle al quejoso el desempeño de sus labores. Que el asunto es de carácter civil y laboral con los directivos de la empresa y que el impetrante no cuenta con permiso y concesión vigente. -----

## II.- EVIDENCIAS. -----

En el presente caso las constituyen:-----

- 1.- Acta de fecha once de junio de dos mil dos, levantada con motivo de la comparecencia del señor GRACIANO JORGE LANDETA GARCÍA, en la que presenta queja en contra de servidores públicos de la Secretaría de Transporte. -----
- 2.- Cuatro fotografías a colores, que fueron exhibidas por el promovente, las que, según su dicho, fueron tomadas en los momentos en que los Agentes de Tránsito le detenían su vehículo.-
- 3.- Copia simple de un acuerdo de fecha siete de marzo del dos mil dos, relativo al incidente de suspensión deducido del juicio de amparo número 248/2002, por el que se niega y concede al quejoso la suspensión provisional solicitada. -----
- 4.- Oficio número 92/ST/UJ/DH/OAX/2002 de fecha dos de julio del año pasado, por el que el Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaria de Transporte, remite el informe solicitado con motivo de los actos reclamados. -----
- 5.- Acta de comparecencia de fecha veintiséis de agosto de la pasada anualidad, en la que el quejoso exhibe: contrato de compraventa de fecha diez de julio de mil novecientos noventa

### Presidencia

Visitadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Hernández Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210 Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(9) 512 51 85  
512 51 91  
512 51 97

comisiónoaxaca.org  
oficiu@prodegy.net.mx



Aniversario  
COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
1993 - 2003

y cinco , celebrado entre EVELIA MAYORAL GOMEZ y el quejoso, respecto de un camión marca Ford con las características que en el mismo se señalan; copia del oficio sin número de fecha veinticuatro de mayo del año pasado, por el que el Jefe Operativo de Tránsito del Estado, le ordena al encargado del encierro oficial que por "instrucciones de la Licenciada AURORA LOPEZ ACEVEDO", le entregue el Microbús Marca Ford, Modelo 1991, de la Linea "Choferes del Sur" al señor GRACIANO JORGE LANDETA GARCIA; oficio sin número de fecha veintisiete de mayo del pasado año, por el que Grúas C.L.M. S. A de C.V., comunica a Tránsito del Estado que el quejoso no adeuda servicio de grúa; copia de su licencia de chofer; copia simple de la factura del vehículo marca Ford modelo 1991, a favor de EVELIA MAYORAL GOMEZ y/o ROBERTO RODRIGUEZ SANTIBAÑEZ, endosado a favor del quejoso el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis; copia de la tarjeta de circulación A-572; copia simple del escrito suscrito por el señor GRACIANO JORGE LANDETA GARCIA, por el que presenta queja ante el Delegado Contralor de la SETRAN en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Transporte, por los actos reclamados en este Organismo; copia simple de un ocurso rubricado por el promovente de la queja, por el que solicita al Gobernador del Estado su intervención respecto de los actos que reclama de la Secretaria de Transporte. -----

6.- Oficio número DT/JUR/3275/2002 datado el ocho de octubre del año pasado, mediante el cual el Director de Tránsito del Estado informa que el motivo de la detención del camión del quejoso fue

Presidencia  
Visitadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Hernández Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 215, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 80  
513 51 91  
513 51 97

comunic@oax.org y  
ceh@oax.org.mx



por infracción al Reglamento de Tránsito y a que se pasó el alto. Acompañando a su informe copia certificada del informe del Comandante VICTOR I. HERNANDEZ MENDEZ, del resguardo número 145 del encierro "Zona Sur" y de la boleta de infracción levantada al quejoso. -----

7.- Acta circunstanciada de fecha diecisiete de septiembre de la pasada anualidad, en la que se certifica que personal de este Organismo se constituyó en el encierro Sur y el encargado GUILLERMO MORALES LOPEZ, informó que el microbús propiedad del quejoso ingresó el trece de marzo y fue liberado el veinticuatro de mayo del año pasado, mostrándole en el acto el resguardo 145, en el que se asentó: "vehículo marca Ford, tipo microbús, modelo 1991, de dos puertas, con placas 352647-S"; haciéndole la aclaración que cuando un vehículo entra sin placas, en el resguardo se hace la anotación "sin placas". -----

8.- Oficio número 237/ST/UJ/DH/OAX/2002, por el que el Jefe de la Unidad Jurídica de la Institución señalada como responsable, informa que no cuentan con antecedente de que el camión marca Ford, modelo 1991, placas de circulación 352647-S, con número económico A-572 propiedad del quejoso, se encuentre incluido en la concesión otorgada a la empresa Sociedad Cooperativa de Auto Transportes "Choferes del Sur" S.C.L. -----

9.- Oficio número DT/JUR/5393/2002 de fecha veintiuno de octubre de dos mil dos, mediante el cual el Director de Tránsito del Estado, remite los informes de los Agentes de Tránsito ANGEL ROMAN DELGADO JUAREZ y PLACIDO RAYMUNDO MARTINEZ GIJON,

Presidencia

Visitadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Hernández Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 218 Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(0) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

luzmaria@sedhooax.org y  
luzmaria@prodigo.net.mx



Aniversario  
COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
1993 - 2003

elementos de las moto patrullas 38 y 40, a que se refiere el quejoso.-----

10.- Oficio número 282/ST/UJ/DH/OAX/2002 del catorce de noviembre del año pasado, a través del cual el jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Transporte, comunica que han llevado a cabo diferentes reuniones de trabajo a efecto de encontrar alternativas de solución al problema del impetrante.-----

11.- Actas circunstanciadas de fecha seis y once de febrero del año en curso, relativas a las reuniones llevadas a cabo con el Licenciado EDUARDO FRANCO JIMENEZ, Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Transporte, con la finalidad de que se devuelvan al quejoso las placas de su vehículo y en las que el servidor público reconoce que se incurrió en un error al haberle retirado las placas al vehículo.-----

12.- Oficio número DT/JO/711/03 de fecha veintiuno de febrero pasado, por el que el Jefe Operativo de Tránsito del Estado, informa que el motivo del desprendimiento de las placas a la unidad de motor propiedad del quejoso se debió a "las diversas inconformidades que existen por la mala prestación del servicio público de transporte de pasajeros".-----

**III.- SITUACION JURIDICA.**-----

El día trece de marzo del año pasado Agentes de Tránsito del Estado, al mando del Comandante VICTOR I. HERNANDEZ MENDEZ, detuvieron la unidad de motor del quejoso y agraviado, con el que se encontraba prestando el servicio público de transporte urbano, trasladándolo al encierro Sur, en donde permaneció hasta el

Presidencia  
Vistadora Adjunta  
Luz María  
Hernández Ramírez  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 216, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.  
01 513 51 89  
513 51 91  
513 51 97  
comis@ceidh.oax.org y  
ceidh@rednet.mx

veinticuatro de mayo del año en cita, en que fue liberado por instrucciones de la Secretaria de Transporte. Sin embargo, encontrándose en el encierro, le fueron desprendidas las placas de circulación, por lo que se lo devolvieron sin placas. Desde esa fecha ha solicitado a la citada Secretaria la devolución de las mismas, sin que hasta ahora se haya atendido su petición. -----

**IV.- CONSIDERANDOS.** -----

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 3º, 6º fracción III, 15 fracción VII, 44, 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 108, 110, 111 y 112 del Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja por tratarse de violación a derechos humanos atribuidos a una autoridad de carácter estatal. --

SEGUNDO.- Valorando las constancias existentes en autos en términos del artículo 41 de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de acuerdo a los principios de la lógica y al experiencia, ha quedado de manifiesto que en el caso concreto, quedan acreditadas violaciones a derechos fundamentales del promovente, específicamente a los derechos de legalidad y seguridad jurídica, por ejercicio indebido de la función pública ante la falta de fundamentación y motivación legal que trajo como consecuencia el retiro de las placas de circulación al vehículo de motor propiedad del quejoso. En efecto, el día trece de marzo del año pasado aproximadamente a las trece horas, los elementos de

Presidencia  
Visitadora Adjunta  
Luz María  
Ramírez  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.  
(52) 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97  
resid@oax.org y  
oaxa@prodigy.net.mx



Aniversario  
COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
1993 - 2003

Tránsito del Estado VICTOR HERNANDEZ MENDEZ y otros dos desposeyeron al agraviado del vehículo de motor, el cual recuperó el veinticuatro de mayo. Sin embargo, le desprendieron las placas de circulación y por tal motivo el quejoso no puede continuar prestando el servicio público de transporte urbano que venía prestando dentro de la empresa "Choferes del Sur". El Director de Tránsito del Estado, informó que el motivo por el que se detuvo al vehículo del quejoso fue por infracción al artículo 137 del Reglamento de Tránsito, debido a que, como se asentó en la boleta de infracción respectiva, no portaba la licencia de conducir, ni la tarjeta de circulación, además de haberse pasado un alto; por lo que lo condujeron al encierro oficial Sur. Tal situación coincide con lo expuesto por el quejoso, pues en su comparecencia inicial reconoce que no llevaba el original de la tarjeta de circulación, debido a que en la empresa solamente les daban la copia. No obstante lo anterior, ha quedado demostrado que el desprendimiento de las placas de circulación se llevó a cabo cuando el vehículo se encontraba en el encierro, pues como se desprende de la copia certificada del resguardo número 145 de fecha trece de marzo de la pasada anualidad, ingresó al encierro con placas; lo que confirmó el ciudadano GUILLERMO MORALES LOPEZ, encargado del encierro oficial zona sur de Tránsito del Estado, como consta en el acta circunstanciada de fecha diecisiete de septiembre de la pasada anualidad (evidencia 7). Sin que se encuentre acreditada causa debidamente fundada y motivada en términos del artículo 16 de la Constitución Federal, para tal actuar, pues aun cuando el Jefe de la

Presidencia

Visitadora Adjunta

Luz María

Hernández Ramírez

Calle de los

Derechos Humanos

No. 210, Col. América

C.P. 68000

Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 85

513 51 91

513 51 97

www.cedhooa.org y

huanahuatlapalpa.net.mx



Unidad Jurídica de la citada Secretaria informa que el quejoso no tiene concesión o permiso para prestar el servicio público de transporte urbano, no lo detienen fundándose en tal hipótesis, sino que en la boleta de infracción se señalan las fracciones II y VI del artículo 137 del Reglamento Interno y no la fracción V, que se refiere, precisamente, a prestar el servicio sin contar con la licencia o permiso. A mayor abundamiento y contrariamente a lo que informa el servidor público señalado, el Jefe Operativo de Tránsito, comunica que le desprendieron las placas por las diversas inconformidades que existen por la mala presentación (sic) del servicio y a las múltiples quejas en su contra; sin embargo, no especifica a que tipos de queja se refiere y de parte de quien provienen, ni remite prueba alguna para demostrar tal aseveración. Lo que constituye un argumento sin fundamento, con ánimo de justificar la actuación arbitraria de la responsable, por lo que carece de valor jurídico. Ahora bien, de lo informado por el propio Jefe de la Unidad Jurídica de la Institución de Transporte, se presume un interés directo de la titular en el asunto que nos ocupa como lo manifiesta el quejoso, pues lejos de procurar poner fin al acto de molestia injustificado y reparar el daño devolviéndole las placas, manifiesta que se han llevado a cabo "reuniones de trabajo a efecto de buscar una mejor alternativa al problema del quejoso" e indica que se celebrará otra reunión con la asistencia del quejoso, el Representante de la Empresa "Choferes del Sur" y la Secretaria. Además el mismo servidor público señalado, reconoció ante personal de este Organismo que "fue un error de la Secretaria el



ANIVERSARIO  
COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
1993 - 2003

haberle retirado las placas, pues no había motivo para ello" (evidencia 11 ) y refirió tener interés en devolverle las placas, en presencia de la Titular de esa Secretaría y del Representante de la Empresa a efecto de levantar un "convenio". Lo que evidencia aún más el interés de dicha Secretaria de no afectar derechos de la empresa, más que hacer cesar las violaciones a derechos humanos reclamadas. No obstante lo anterior y a pesar de que en reiteradas ocasiones la Visitadora Adjunta encargada del trámite, se constituyó en la citada Secretaría, en virtud del compromiso del Jefe de la Unidad Jurídica de devolverle las placas al quejoso, nunca se dio, alegando diversas circunstancias, lo que se traduce en meras "excusas" para no devolverle las placas al quejoso. Cabe señalar que el mencionado Jefe de la Unidad Jurídica, informó que el quejoso carece de concesión o permiso para prestar el servicio público de transporte, sin embargo éste viene prestando el servicio desde mil novecientos noventa y cinco en que adquirió el vehículo por compraventa que le hizo a EVELIA MAYORAL GOMEZ, con anuencia de la Directiva de la Empresa "Choferes del Sur", y no existe evidencia de que durante ese lapso de tiempo se le haya impedido prestar el servicio, por tal razón. Además, el Jefe Operativo, tácitamente reconoce que prestaba el servicio de transporte urbano al decir que la razón por la que le retiraron las placas fue debido a las quejas existentes en su contra con motivo de la prestación del servicio. Resulta intrascendente y carente de valor jurídico lo expuesto por la responsable en este sentido, pues ante personal de este Organismo y en presencia del propio quejoso, el

Presidencia

Visitadora Adjunta

L.C. Luz María

Hernández Ramírez

Calle de los

Declarados Humanos

No. 210 Col. Amén

C.P. 68000

Oaxaca, Oax.

01 513 21 85

01 513 21 91

01 513 21 97

comisionestados.org

comisionestados.org.mx

multicitado Jefe de la Unidad Jurídica en ningún momento refirió que el quejoso no contara con la concesión correspondiente, por el contrario, mostró interés en devolverle las placas a cambio de que llegara a un convenio con la Empresa. Lo que denota y deja entrever que la Secretaría de Transporte utiliza el cargo que desempeña para beneficiar a la Empresa de la que, como es del conocimiento público, resulta ser socia. El artículo 136 del Reglamento de Tránsito establece *"Los Delegados de Tránsito y los Agentes de la Policía de Tránsito, no podrán realizar desposeimientos de placas, licencias para manejar, tarjetas de circulación u otros documentos relacionados con el manejo y el tránsito de vehículos, salvo que sean ostensiblemente falsos o estén alterados o cuando provengan de otras entidades federativas y se haya cometido alguna infracción a la Ley o al Reglamento de Tránsito vigentes"*. En el caso concreto no se surtió ninguna de las hipótesis señaladas por el numeral invocado, lo que deviene en la consecuente violación a derechos fundamentales. Igualmente, los servidores públicos de la Secretaría de Transporte, su Titular y el Jefe de la Unidad Jurídica, han incurrido también en violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que en su artículo 56 establece: *"Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento*

Presidencia

Visitadora Adjunta

Lic. Luz María

Hernández Ramírez

Calle de los

Derechos Humanos,

No. 210, Col. América

CP 68000

Oaxaca, Oax.

(52) 513 51 66

513 51 91

513 51 97

comunic@cofivas.org y

comunic@mdg.net.mx



ANIVERSARIO  
COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
1993 - 2003

generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: -----

I.- *Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión".-----*

Toda vez que, aprovechándose del cargo que ostentan dentro de la mencionada Secretaría han causado un perjuicio al quejoso, con el único propósito de favorecer a la Empresa e impedir que el impetrante continúe prestando el servicio. -----

#### V. COLABORACION.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 65 y 67 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicítase al ciudadano Delegado Contralor de la Secretaría de Transporte, su valiosa colaboración para que a la brevedad concluya el procedimiento administrativo iniciado con motivo de la queja del señor GRACIANO JORGE LANDETA GARCIA en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Transporte implicados en los actos reclamados, imponiéndoles las sanciones que resulten aplicables y provea lo conducente a efecto de que se le reparen los daños y perjuicios causados al impetrante, por todo el tiempo que ha estado impedido para desempeñar la actividad lícita a que se venía dedicando hasta

Presidencia  
Visitadora Adjunta  
Luz María  
Ramírez Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68250  
Oaxaca, Oax.

(01) 913 51 85  
913 51 91  
913 51 97  
comision@oaxaca.org.mx  
oaxaca@protege.net.mx





antes de que le detuvieran el camión y lo desaposesionaran de las placas del mismo. Solicitándole que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que quede debidamente notificado comunique respecto a la aceptación del apoyo solicitado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se permite formular a la ciudadana Secretaria de Transporte en el Estado, las siguientes: -----

**VI.- RECOMENDACIONES:** -----

PRIMERA.- Ordene a quien corresponda que a la brevedad se devuelvan al señor GRACIANO JORGE LANDETA GARCIA, las placas de circulación 352647-S que le fueron desprendidas al microbús marca Ford, modelo 1991, número económico A-572, color blanco con franjas azul con rojo, de la Línea Urbanos de Oaxaca. --

SEGUNDA.- Se determine en definitiva la situación del señor GRACIANO JORGE LANDETA GARCIA, en relación a que cuente o no con concesión debidamente expedida por el Titular del Poder Ejecutivo para prestar el servicio público de transporte urbano o su vehículo se encuentre o no contemplado por la concesión colectiva otorgada a la empresa "Choferes del Sur", previo el procedimiento administrativo que se integre con absoluta legalidad, imparcialidad y objetividad, en términos de la fracción IV del artículo 7° bis de la Ley de Tránsito del Estado. Debiendo en todo momento respetar su garantía de audiencia.-----

La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el

Presidencia  
Visitadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Hernández Ramírez  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax  
91 513 51 85  
513 51 91  
513 51 97  
comico@oax.org >  
www.podgy.net.mx

ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica de los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos.-----

Notifíquese la presente resolución en términos de los artículos 112, 114 y 122 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la ciudadana Secretaria de Transporte en el Estado, manifestándole que de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dispone de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para informar si acepta o no la Recomendación que se le formula, en su caso, en otro plazo igual, deberá enviar pruebas de su cumplimiento. Con apercibimiento que de no enviarlas se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia.-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracción III del

Presidencia  
Veladora Adjunta  
LIC. Luz María  
Hernández Ramírez

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210 Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.

01 913 51 80  
01 913 51 91  
01 913 51 97

comisadhras.org y  
adhras@prodigy.net.mx



Reglamento interno invocado, se tiene por concluido el presente expediente en cuanto a su trámite, quedando abierto únicamente para efectos del seguimiento a la Recomendación; para lo cual remitase copia certificada de la presente resolución al área respectiva. Igualmente, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial en la forma acostumbrada. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Visitador General Ciudadano Subrogado MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ. Doy fe. -----

Presidencia  
Visitadora Adjunta  
Lic. Luz María  
Hernández Ramírez  
  
Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 270, Col. América  
C.P. 68000  
Oaxaca, Oax.  
  
(52) 913 51 85  
513 51 81  
513 51 87  
comision@oaxaca.org.mx  
comision@prodigy.net.mx